



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4° PISO**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: BELISARIO ANTONIO ARROYO MONTERROSA Y OTROS.

DEMANDADO: CARBONES DE LA JAGUA S.A

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00168-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que la presente demanda fue admitida mediante auto del 19 de febrero de 2021 y notificada por estado No. 028 del 22 de febrero de 2021, no obstante, una vez revisado el libro de memoriales tanto en físico como en digital, así como los correos electrónicos, encontramos que por parte del demandante no se avizora gestión alguna, posterior al 22 de febrero de 2021, para lograr la cabal notificación a la demandada. Así mismo, también le hago saber que el proceso se encuentra público, plenamente digitalizado y puede ser consultado en el TYBA. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2022

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho teniendo en cuenta lo ordenado en auto anterior, y especialmente lo establecido en el párrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que la parte actora y su apoderado judicial, Doctor JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA, no aportaron al expediente durante el término de ley gestión alguna para que se surtiera en debida forma la cabal notificación a la demandada, incluyendo la que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 y 29 del CPTSS.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenara el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de seis (6) meses sin que haya gestionado efectivamente a cabalidad el proceso de notificación a la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia, y, en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2020-00168

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 24 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0169
La Providencia de fecha Día 22 Mes 11 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo

Calle 40 No. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *APH*
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4